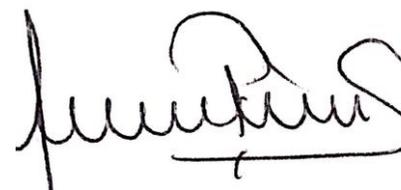


**PUBLICACIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
LFA-08371	MOISES DALLA ALBOR VALENZUELA	72223995	55-2019	TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$30.290.905)	Auto No. 333 del 21 de mayo de 2019 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro No. 55-2019 de la Agencia Nacional de Minería- ANM en contra del señor MOISES DALLA ALBOR VALENZUELA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.223.995 por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESION No. LFA-08371"	61



Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

( 333 ) 21 MAY 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.55-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **MOISES DALLA ALBOR VALENZUELA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.223.995, por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN** No. LFA-08371"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.55-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor MOISES DALLA ALBOR VALENZUELA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.223.995, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFA-08371"

las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20179060004853 del 7 de septiembre de 2017 y recibido el 13 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Valledupar allegó la Resolución VSC-000866 del 10 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. LFA-08371 y se toman otras determinaciones", en la que se declara la deuda por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$30.290.905) M/CTE al titular minero MOISES DALLA ALBOR VALENZUELA por concepto de Canon superficialario y multa, más intereses e indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que mediante Auto No. 00814 de fecha 26 de diciembre de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el treinta (30) de marzo de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$30.290.905) M/CTE más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

LIQUIDACIÓN DEUDA		
CANON SUPERFICIARIO	\$	11,675,620
MULTA	\$	18,615,285
TOTAL	\$	30,290,905

9. Que el titular MOISES DALLA ALBOR VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.223.995, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20181220320471 de fecha 26 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del deudor minero MOISES DALLA ALBOR VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.223.995, por las siguientes sumas y conceptos:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.55-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **MOISES DALLA ALBOR VALENZUELA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **72.223.995**, por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESIÓN** No. LFA-08371"

- La suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 11.675.620.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.<sup>1</sup>
- por la suma de **Dieciocho millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$18.615.285.00)**; más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total, por concepto Multa por valor de 27 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la ejecutoria de la Resolución VSC-000866 del 10 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO.** - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - **NOTIFICAR** el presente auto al deudor minero **MOISES DALLA ALBOR VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.223.995, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - **EL PAGO** total de la deuda por valor **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$30.290.905) M/CTE** más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

21 MAY 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. *LF*  
 Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo Profesional contabilidad

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de cartera de la ANM - CAPITULO 1 - Numeral 1.14 Intereses Moratorios- De conformidad con el art. 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se les continuaran aplicando las tasas de interés especiales, previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la ANM y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la ley.